



**AUD.NACIONAL SALA DE LO SOCIAL**

-  
GOYA 14 (MADRID)  
Tfno: 914007258  
Correo electrónico:

Equipo/usuario: BLM

NIG: [REDACTED]  
Modelo: N04300 DECRETO TEXTO LIBRE

**CCO CONFLICTOS COLECTIVOS [REDACTED] /2018**

Procedimiento de origen: /  
Sobre: CONFLICTO COLECTIVO

**D E C R E T O N° 57/2021**

**DECRETO**

**LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Sra. D<sup>a</sup>. [REDACTED]

En MADRID, a 12 de abril de 2021

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por los representantes de la FEDERACIÓN DE SERVICIOS, MOVILIDAD Y CONSUMO DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (FESMC-UGT) y la FEDERACION DE SERVICIOS DE COMISIONES OBRERAS (SERVICIOS-CCOO), se presentó con fecha 25 de junio de 2018, demanda de CONFLICTO COLECTIVO contra ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE CONSULTORÍAS (AEC), ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS Y DE LA OPINIÓN PUBLICA (ANEIMO), CONFEDERACIÓN GENERAL TRABAJO (CGT).

**SEGUNDO.-**Con fecha 28 de junio de 2018 de dictó AUTO DE ACUMULACIÓN respecto del procedimiento [REDACTED]/2018, que quedó acumulado al presente [REDACTED]/2018



**TERCERO.-** Con fecha 8 de abril de 2021, se celebró acto de conciliación ante la Letrada de la Administración de Justicia, compareciendo como DEMANDANTES: UGT representado por el Letrado D. [REDACTED], CCOO representado por el Letrado D. [REDACTED] y CGT representado por el Letrado D. [REDACTED] y como DEMANDADOS: ANEIMO representado por el Letrado D<sup>a</sup>. [REDACTED] Y ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE CONSULTORÍAS representado por D. [REDACTED] CON DNI [REDACTED], llegando ambas partes a una AVENENCIA, cuyo tenor literal es el siguiente:

*" Se acuerda que los días de permisos retribuidos en los apartados b, c y d del artículo 22 del XVII del Convenio Colectivo Estatal de empresas de consultoría y estudio de mercado y de la opinión pública se disfruten en días laborables para el trabajador, salvo que el disfrute coincida con una situación de suspensión del contrato por incapacidad temporal o por una situación de vacaciones, que no podrán disfrutarse en un momento posterior, conforme al criterio de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de fecha 4 de junio de 2020*

*Las partes aceptan los términos de la conciliación."*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** El artículo 84 de la L.R.J.S. establece que si las partes alcanzan una avenencia, siempre que no sea constitutiva de lesión grave a tercero, fraude de ley o abuso de derecho, el Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto aprobándola y además se acordará el archivo de las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **PARTE DISPOSITIVA**

#### **ACUERDO:**

**Aprobar la avenencia** alcanzada entre las partes en el día 8 de abril de 2021 y el **archivo** de las actuaciones.



Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la presente resolución cabe interponer recurso directo de revisión ante esta Sala, en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a su notificación, citándose la infracción que a juicio del recurrente pudiera contener la resolución impugnada (art. 188 L.R.J.S.). Si el recurrente no tuviese la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá realizar un depósito de 25 euros para recurrir en la cuenta corriente que la Sala tiene abierta en el Banco de Santander Sucursal de la Calle Barquillo 49, si es por transferencia con el nº [REDACTED] haciendo constar en las observaciones el nº [REDACTED]; si es en efectivo en la cuenta nº [REDACTED]. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

**LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Sra. D<sup>a</sup>. [REDACTED]

**DILIGENCIA.**- Seguidamente se cumple lo ordenado, enviando a los afectados la copia del decreto. Doy fe.